



## AUTO N. 06357

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en el expediente con codificación sancionatoria No. **SDA-08-2015-5532**, reposan las actuaciones correspondientes al seguimiento realizado por la entidad, para las actividades desarrolladas por la sociedad **STON JEANS S.A.S.**, con NIT. 900.449.158-8, (actualmente cancelada), ubicada en la Diagonal 49 Sur No. 56 A - 40 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, quien se encontraba desarrollando procesos de marcado, enjuague, fijado, centrifugado, entre otros; generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como residuos peligrosos.

Que, dentro de la documentación contenida, se encuentra el **Concepto Técnico No. 05505 del 14 de agosto de 2013**, resultado de visitas técnicas realizadas los días 12 de septiembre de 2012 y 03 de julio de 2013, por profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo al predio objeto de control, y en donde se logró evidenciar un claro incumplimiento ambiental en materia de vertimientos, dado que el usuario en el desarrollo de su actividad comercial, realizó descargas a la red de alcantarillado público de la ciudad sin contar con los permisos requeridos, así como por generar residuos peligrosos sin garantizar su adecuada gestión y disposición.

No obstante, y antes de iniciar cualquier tipo de investigación, y revisada la página del Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (<http://www.rues.org.co/>) se observa que la matrícula mercantil (No. 02118140), perteneciente a la sociedad **STON JEANS S.A.S.**, fue cancelada desde el día 13 de diciembre de 2016, razón por la cual, no cuenta con la capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones y en consecuencia de ello, esta autoridad ambiental no podrá adelantar ninguna actuación respecto a la misma.



Que acto seguido y en aras de verificar las condiciones ambientales del predio, así como la identificación del nuevo operador, se procede a realizar visita técnica el 7 de julio de 2015, encontrando que en la Diagonal 49 Sur No. 56 A - 40 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, actualmente se ubica la sociedad **TINTORERIA FASHION WEEK S.A.S.**, siendo una razón totalmente diferente a la que motivo la apertura de expediente **SDA-08-2015-5532**.

**“(…) Concepto Técnico No. 8378 del 28 de agosto de 2015:**

**(…) 1. OBJETIVO**

*Realizar visita de control y vigilancia al predio ubicada con nomenclatura urbana Diagonal 49 SUR N°. 60 - 40 de la localidad de Tunjuelito donde en la actualidad desarrolla actividades el establecimiento TINTORERIA FASHION WEEK S A S con NIT 900.850.163-3 de propiedad de JESSICA ALEJANDRA SIERRA MATTA, y determinar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos del establecimiento objeto de este concepto”*

Que como consecuencia de lo anterior esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento efectuado al predio en mención, por las razones expuestas.

## **II. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **a) Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.



## b) Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“(...) **ARTÍCULO 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que de otro lado, el Artículo 3° del Título I – Disposiciones Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...) **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que así mismo, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“(...) **ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*. Razón por la cual, se procederá con el archivo de las actuaciones administrativas



adelantadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente Concepto Técnico No. 05505 del 14 de agosto de 2013.

### c) Caso particular

Que revisado el expediente **SDA-08-2015-5532**, se observa que se adelantan actuaciones de control respecto a los vertimientos que generó la sociedad **STON JEANS S.A.S.**, en el periodo de 2013, en la Diagonal 49 Sur No. 56 A - 40 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; sin embargo, y como se evidencia, la matrícula mercantil de la referida, en primer lugar se encuentra cancelada, y en segundo lugar dicha razón social ya no se encuentra operando allí; razón por la cual, esta Secretaría no encuentra mérito suficiente para adelantar actuación alguna de carácter sancionatorio, teniendo en cuenta que carecería de fuerza vinculante, y resultaría así en un proceso ineficaz.

Que, conforme a lo expuesto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, en virtud del debido proceso, eficacia y economía procesal, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **SDA-08-2015-5532**.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el Literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, delega en el Director de Control Ambiental, la función de:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*"(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter Sancionatorio".*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias y actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2015-5532**, perteneciente a la sociedad **STON JEANS S.A.S.**, con NIT. 900.449.158-8, (actualmente cancelada), ubicada en la Diagonal 49 Sur No. 56 A - 40 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08-2015-5532**, y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de diciembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA  
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CONTRATO  
20180650 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

10/03/2018

**Revisó:**

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180508 DE  
2018

FECHA  
EJECUCION:

25/07/2018

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

07/12/2018